

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Sanidad

Habiéndose adoptado por el Ayuntamiento y la Alcaldía de esta Corte las medidas higiénicas y de inspección conducentes para evitar se repitan las intoxicaciones por ingerir leche adulterada o alterada, lo cual ha dado origen a una alarma tan fundada entre el vecindario de esta Corte, este Gobierno civil se ve en la necesidad de cooperar a que aquellas medidas, velando, como es su deber, por la salud pública, y al efecto encarece a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyos productores de leche la destinen al consumo de esta Capital, den orden bajo la más estrecha responsabilidad a los revisores veterinarios que inspeccionen cuidadosamente el mencionado producto, para garantía de su pureza, tanto en lo que se refiere a las vasijas donde ha de ser transportada la leche, como en las mezclas de distintas especies zoológicas.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de este anuncio, los cuales deberán dar cuenta a este Gobierno civil de cualquier deficiencia que se observe en el envío del producto ya indicado.

Madrid, 3 de septiembre de 1923.—El Gobernador civil, J. Navarro Riverter.

(Núm. 2.581)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 11 de noviembre de 1922, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior
Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por haberle sido concedido el premio Nobel al Ilustre Dramaturgo D. Jacinto Benavente.

Conceder un amplio voto de confianza a D. Arturo Rodríguez Díaz para que siga actuando como Diputado Visitador en el Hospicio.

Jubilarse, por motivos de salud, al Jefe de Negociado D. José Pané, reconociéndole los nueve meses que le faltan para completar treinta años de servicios a la Corporación.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión Provincial.

Acceder a lo solicitado por D. Manuel García Fernández, Marcar de la Imprenta Provincial, cargo que viene desempeñando con carácter provisional, nombrándole en propiedad para el mismo, con el haber anual de pesetas 1.937'50, expidiéndole el oportuno nombramiento.

Acceder a lo solicitado por el Delinente primero de carreteras provinciales D. Juan Fernández Ortega, concediéndole la prórroga de un año en la licencia que viene disfrutando.

Quedar enterada del nombramiento de Maestro interino de la Escuela graduada del Hospicio hecho por el Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia, a favor de D. Justo Sanz.

Acceder a lo solicitado por el Maestro interino del taller de encuadernación D. Manuel Medina Cava, nombrándole en propiedad para dicho cargo, expidiéndole su correspondiente título y credencial.

Acceder a lo solicitado por el oficial de la Imprenta provincial D. Emilio García Barrio, concediéndole la propiedad en el cargo que desempeña y autorizándole para sustituir al Ajustador en ausencias y enfermedades.

Acceder a lo solicitado por el escribiente de las Oficinas del Hospicio D. Isidro Azpiri Bermúdez, reconociéndole como efectivos servicios a los efectos pasivos, en su día, los prestados como escribiente de la clase de acogidos, desde 1.º de septiembre de 1893 a 1.º de enero de 1913.

Admitir la dimisión presentada por el Alumno interno de 1.ª clase de Medicina D. Francisco Javier Purkis.

Correr la escala en el Cuerpo de Alumnos internos para cubrir la vacante producida por la dimisión anterior y sus resultas, ascendiendo a las categorías superiores inmediatas a los que les corresponde, con arreglo a su colocación en el escalafón.

Que como en años anteriores se conceda autorización al señor Visitador del Hospital Provincial para nombrar Alumnos internos interinos con el haber asignado a los de tercera clase para cubrir las vacantes o bajas que se produzcan, y hasta tanto se celebren oposiciones, con la condición de que acrediten ante el señor Decano, antes de posesionarse del cargo, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Nombrar Capataz de peones camineros de carreteras provinciales, con el haber anual de 1.323 pesetas, al primero de los peones propuestos en terna, D. Pablo Olivares, en la plaza de nueva creación consignada en el presupuesto vigente.

Nombrar interinamente Oficial litógrafo en propiedad a favor de D. José Sánchez María, con el haber anual de 2.250 pesetas.

Elevar a la categoría de Escribiente al ordenanza de la Casa de Maternidad, D. José Pérez Chantal, pero sin formar parte del Cuerpo Administra-

tivo, y de conformidad con la propuesta hecha por el señor Director de aquel Establecimiento, figurando y percibiendo sus haberes con cargo a la relación 4.ª «Sirvientes».

Ascender interinamente a portero del referido Hospital con el haber anual de 2.000 pesetas, y en la vacante producida por jubilación de D. Mariano López, al Ordenanza que figura con el número tres del escalafón de dicho Hospital D. Miguel Mingo Herrero.

Apercibir al contratista del suministro de pan a los Establecimientos de la Beneficencia, por la mala calidad del artículo que viene sirviendo.

Hacerse cargo del demente judicial José Colás García, que ingresará en la sala de observación del Hospital.

Que el reconocimiento del tendido de la red de alumbrado eléctrico de la Inclusa, se lleve a efecto por el electricista asignado a dicho Establecimiento.

Conceder el crédito de 1.500 pesetas para el pago de jornales necesarios de las obras de reparación de tejados y techumbre en algunas salas de la Inclusa.

Dar las gracias al Profesor Médico D. Casimiro Roa por la donación hecha al Hospital Provincial de un terracauterio de su propiedad.

Solicitar excepción de subasta para contratar el suministro de los materiales de construcción para los Establecimientos de la Beneficencia.

Quedar enterada con sentimiento de haber fallecido la Hija de la Caridad destinada al Hospital Provincial, Sor María Rosa Agustí.

Declarar de abono tres minutas de honorarios y suplementos del Notario D. José Menéndez y de Parra, correspondientes a tres subastas.

Declarar de abono otra minuta del mismo Notario Sr. Menéndez de Parra, por honorarios y suplementos en otra subasta.

Disponer el ingreso en el Asilo de las Mercedes de las niñas Francisca y Julia Gómez Fernández, cuando las corresponda en el turno establecido.

Disponer asimismo el ingreso en el Asilo de las Mercedes de las niñas Martina y Salustiana Viñas Sanz, Luisa Fructuosa Fernández Chara-mendi y Gregoria Fernández López, cuando las corresponda en el turno establecido.

Conceder autorización a D. Claudio Vega Colmenar, vecino de Colmenar de Oreja, para contraer matrimonio con una colegiala de la Paz.

Conceder autorización a D. Pascual de la Cruz y López para contraer matrimonio con la colegiala de la Paz María Josefa López.

Conceder autorización al acogido del Hospicio Tomás Potansí para ingresar como voluntario en el Ejército.

Quedar enterada de haberse adjudicado el servicio de confección de uniformes para los porteros y ordenanzas del Hospital Provincial, a D. Félix Pintos.

Aprobar la cuenta de gastos menores correspondiente al segundo trimestre del presente año económico.

Acceder a lo solicitado por el Regente de la Imprenta provincial y en su virtud concederle una gratificación por los trabajos extraordinarios realizados en la confección y tirada de la Hoja Oficial, extensiva a todo el personal de la Imprenta.

Aprobar la corrida de escala en el Cuerpo Médico para cubrir la vacante producida por jubilación de D. Casimiro Roa y Erostarbe, ascendiendo en su consecuencia a Médico Mayor, con el haber anual de 6.500 pesetas, a D. Baltasar Hernández Briz; a Médico primero, con el haber anual de 5.500 pesetas, a D. Isidro Giol del Valle; a Médico de la clase de segundos, con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Jacobo López Elizagaray; a Médico de la clase de terceros, con el haber anual de 4.500 pesetas, a D. Juan Madinaveitia y Ortiz de Zárate; a Médico de la clase de cuartos, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Lazaro Martín Pindado; a Médico de la clase de quintos, con el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Isidro Sánchez Covisa; a Médico de la clase de sextos, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Francisco Rodríguez Sandoval; a Médico de la clase de séptimos con el haber anual de 2.500 pesetas, al de guardia D. Joaquín Sánchez Gómez.

Admitir la dimisión presentada por los alumnos internos de Medicina don Ramiro Ilesastegui, D. Emilio Onsaló, D. Victoriano Darías y D. Ramón Suberviola.

Correr la escala en el Cuerpo de Alumnos internos, ascendiendo a interno de primera clase, con el haber anual de 1.100 pesetas, a D. Antonio Labajos Gascon; a segunda clase, con el haber anual de 547'50 pesetas, a don Ramón Alberca Lorente, D. Mariano Martín Hernández, D. Rafael Ayguabella Bustillo y señorita Juana Gar-

oía Orcayen, y a tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a los supernumerarios D. Francisco Pereda Preciados, D. Federico María Sells, D. Francisco Gutiérrez Barbudo y don Fausto González Martín.

Acceder a lo solicitado por los Auxiliares taquígrafos mecanógrafos don Rufino Peñalva Bernal y D. Alejandro Castro, y en su virtud concederles el ingreso en el escalafón del Cuerpo Administrativo provincial en el último lugar de los Oficiales terceros, con el haber asignado a los de esta clase.

Jubilación por imposibilidad física al peón caminero D. Félix González Rodrigo.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad al Profesor de Dibujo del Hospicio D. Epifanio Barruso.

Madrid, 13 de noviembre de 1922.—
El Secretario, Simón Viñals.

Contaduría AVISO

El día 15 del actual, a las once de la mañana, se verificará en el local de esta Corporación el 16 sorteo de Obligaciones Provinciales de las emitidas para pago de débitos por resultas.

Madrid, 1.º de septiembre de 1923.
El Presidente accidental
Ignacio Bañer
(Núm. 2.327)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Por D. Gabriel Tomás Gonzalo, y en su nombre el Procurador D. Antonio Pintado, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Gobernador civil de 8 de mayo de 1923 que confirmó el del Ayuntamiento, por el que se condenó al recurrente al pago de 5.616 pesetas de multa por licencia de apertura del establecimiento de compraventa mercantil establecido en el número 26 de la calle del Desengaño de esta Capital. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 29 de agosto de 1923.
Ldo. Antonio Bermudo
(Núm. 2.328) (O.—129)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Julián Fernández de la Poza, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Leopoldo Porroys Díaz (a) el Chino, natural de Madrid, hijo de Leopoldo y Josefa, de diez y nueve años, soltero, carpintero, con domicilio en la calle de San Hermenegildo, núm. 3, 2.º, y Martín Amézaga Gutiérrez, natural de

Madrid, de veintitrés años, soltero, albañil, que vivió en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 17, 2.º, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por robo y lesiones, bajo el número 168-920; apercibido que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 21 de agosto de 1923.
El Secretario, Sr. Moliner
P. S.
Faustino San Martín
Julián Fernández
(Núm. 2.266) (B.—2.430)

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, en autos dictados con fecha diez y ocho del corriente mes, ha despachado la ejecución a instancia de D. Rafael Pasalodos Martín contra D. Etelevino A. Trapiello sobre pago de trece mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y las costas, habiéndose procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por desconocerse su actual paradero. En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, se practica a dicho señor el expresado requerimiento y se le cita al propio tiempo de remate, por medio de esta cédula que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, personándose en los autos por medio de Procurador, y previniéndole que, de no verificarlo, se le declara en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las expresamente determinadas por la Ley.

Madrid, a treinta y uno de agosto de mil novecientos veintitrés.
El Secretario,
Angel Angulo
(D.—134)

LATINA

Ruiz Pérez (Antonio), hijo de Rogelio y de Teresa, natural de Sigüenza, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y dos años, domiciliado úl-

timamente en la travesía del Conde, número 1, procesado por hurto de una bicicleta, sumario 691 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, para ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de agosto de 1923.
El Secretario,
Francisco de P. Rives
Miguel de Entrambasaguas
(Núm. 2.254) (B.—2.395)

HOSPICIO

Fernández González (Antonio), hijo de Mariano y de Carmen, natural de Madrid, de estado soltero, profesión vidriero, de veintidós años, domiciliado últimamente en la Cava Baja, número 28, posada, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 8 de agosto de 1923.
El Secretario,
P. D.
Emilio Esteban
José Cortés.
(Núm. 2.179) (B.—2.411)

Fancho Martín (Francisco), hijo de Miguel y de Cesárea, natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veintiséis años, domiciliado últimamente en la calle de la Madera, número once, piso cuarto izquierda, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 8 de agosto de 1923.
El Secretario,
P. D.
Emilio Esteban
José Cortés
(Núm. 2.180) (B.—2.410)

Hernández Arroyo (Aniceta Rosa Asunción) conocida por Purificación, hija de Agustín y de Sagrario, natural de Toledo, de estado soltera, profesión sus labores, de veintiocho años, domiciliada últimamente en Cuenca, calle del Trabuco, núm. 15, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 8 de agosto de 1923.
El Secretario,
P. D.
Emilio Esteban
José Cortés
(Núm. 2.176) (B.—2.415)

Fernández del Valle (José), hijo de José y de Mariana, natural de Madrid, de estado casado, profesión cochero,

de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en la calle de Serrano, número 33, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para cumplir lo acordado por la Superioridad.

Madrid, 8 de agosto de 1923.

El Secretario,
P. D.

Emilio Esteban

José Cortés

(B.—2.414)

ALCALÁ DE HENARES

Don José Jaramillo y Coronado, Juez municipal Letrado ejerciente en funciones de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jesús Olivares Legido, de veintiocho años, soltero, zapatero, hijo de Juan y Luisa, natural de Madrid, domiciliado últimamente en dicha Corte, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser reducido a prisión en causa que se le sigue sobre atentado y lesiones; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión con seguridades a la Cárcel de este partido, de dicho procesado.

Dado en Alcalá de Henares, a 17 de agosto de 1923.

El Secretario,
P. H.

Francisco Gómez

José Jaramillo

(Núm. 2.240) (B.—2.422)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Alcalá de Henares, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones del niño Juan Fernández Delgado, en Vallecas, en 9 de julio de 1921, se cita a dicho lesionado para que comparezca en su Sala-audiencia de este Juzgado, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Alcalá de Henares, 16 de agosto de 1923.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

José Jaramillo

(Núm. 2.221) (B.—2.378)

TORRELAGUNA

Don Pedro Duque Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa de Torrelaguna y su partido.

En virtud del presente, y cumpliendo providencia dictada en el día de hoy en el sumario 55-1923 sobre hurto, ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial y funcionarios y Autoridades de otros órdenes, que los primeros procedan y los segundos dicten las medidas que conduzcan a la busca y rescate de una res lanar de las señas siguientes: una oveja rubia, churra, de unos cuatro años, de la propiedad de Julián Díaz Martín, que le fué sustraída en el pueblo de El Vellón hará unos dos o tres años, deteniendo también a sus tenedores ilegítimos si en el acto no acreditaren de manera fehaciente su legal adquisición, y consignándolos en la Cárcel a mi disposición.

Dado en Torrelaguna, a 12 de julio de 1923.

El Secretario,
(Firmado)

Pedro Duque
(Núm. 1.957) (B.—2.426)

NAVALCARNERO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de este partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de unas veinte fanegas de garbanzos robadas la noche del 6 al 7 del actual, del granero de la casa de campo denominada de «Milla», que en el término municipal de Villanueva de Perales posee doña Dolores Trevesado, viuda de Drake, y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Navalcarnero, a 14 de agosto de 1923.

El Secretario,
Carlos María Brú

El Juez,

Antonio de Santiago
(Núm. 2.241) (B.—2.423)

Juzgados Militares

CEUTA

Martín de Castro (Eduardo), hijo de Miguel y de María, natural de Madrid, avecinado en Barruelos, provincia de Palencia, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio minero, de estatura 1'650 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca peña, color sano, frente regular, señas particulares: una cicatriz en el brazo izquierdo y mano derecha, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Francisco Martos Moreno, residen-

te en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 4 de agosto de 1923.

El Teniente Juez instructor,
P. S.

Juan Martos

(Núm. 2.230) (B.—2.400)

MURCIA

Zuldúa Monzón (Eusebio Manuel), natural de La Gineta (Albacete), de estado viudo de Concepción Cavero, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Petra, procesado en causa núm. 46 de 1921, por el delito de estafa seguido en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 6 de agosto de 1923.

El Secretario,
P. H.

Fulgencio Navarro

V.º B.º

El Juez de instrucción,
(Firmado)

(Núm. 2.183) (B.—2.387)

ALCAZAR

San José Pastor (José), hijo de Gumersindo y de Laura, natural de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, provincia de Madrid, estado soltero, profesión soldador, de treinta y un años de edad, estatura 1'660 metros, color sano, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, viste el traje propio de su empleo de soldado de Cazadores, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por delito de segunda deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, D. Juan Ruiz de Almirón Cambil, residente en Alcazarquivir (Marruecos); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcazar, 9 de agosto de 1923.

El Teniente Juez instructor,

Juan Ruiz de Almirón

(Núm. 2.269) (B.—2.433)

PRESIDENCIA

DE LA

AUDIENCIA DE MADRID

Programa para las oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, con sujeción al Real decreto de 7 de diciembre de 1908.

PRIMER EJERCICIO

Materias que comprende:

DERECHO CIVIL

1 Concepto del Derecho civil.—Examen del problema relativo a la Codificación civil y su evolución histórica.

2 Código civil vigente en España. Su estructura.—Elementos que le informan.

3 Fuentes del Derecho civil español.—Su concepto y clasificación.—La Ley.—Su noción y caracteres.—Formación y publicidad de la Ley.

4 La costumbre como fuente del Derecho civil.—La costumbre en nuestro Código civil.

5 Los principios generales del derecho y la jurisprudencia como fuente del derecho.—Valor de esta última antes y después del Código civil.

6 Influencia del tiempo en la vida de la Ley.—El derecho intertemporal. Sistema seguido por el Código civil.

7 Influencia del espacio en la vida de la Ley.—El derecho interprovincial.

8 Relaciones del Código civil con las legislaciones forales.—Ámbito de aplicación del Código y materias en que tiene aplicación general.

9 Sujetos de la relación jurídica civil.—Capacidad.—Principio y fin de la personalidad jurídicas.—El nacimiento y la muerte desde el punto de vista del Derecho civil.—Restricción de la personalidad.

10 Personas Sociales.—Denominaciones más usuales.—Carácter jurídico de estas personas y disposiciones del Código civil sobre las mismas.

11 La familia y el derecho.—Relaciones familiares.—El matrimonio.—Sistemas matrimoniales.—Exposición de los seguidos en España.—Función del Juez municipal en la celebración del matrimonio canónico.—Responsabilidad en que incurre si no la ejerce.

12 El matrimonio civil.—Quiénes pueden contraerlo.—Requisitos para ello.—Dispensa de impedimentos.—Solemnidad para la celebración de este matrimonio.

13 Disolución y suspensión de la sociedad conyugal.—La nulidad y el divorcio en el matrimonio civil; causas, medidas provisionales y efectos.

14 Relaciones personales entre los cónyuges.—Del marido como representante legal de su mujer y limitaciones de esta representación.—Capacidad de la mujer casada en las diferentes situaciones que puede hallarse.—Modos de suplir la falta de autorización marital cuando sea necesaria.—Quiénes pueden solicitar la declaración de nulidad de los actos civiles prohibidos a la mujer casada.

15 Paternidad y filiación.—Filiación legítima.—Circunstancias que la constituyen.—Derechos y acciones y prueba de la filiación legítima.

16 Filiación ilegítima.—Sus clases.—Hijos naturales.—Modificaciones introducidas en esta materia por el Código civil.—Reconocimiento de los hijos naturales; capacidad, forma y efectos.—La investigación de la paternidad y maternidad en el aspecto doctrinal y positivo.

17 De la legitimación.—Qué hijos pueden ser legitimados.—Especies de legitimación.—Derechos de estos hijos, según hayan sido legitimados en una u otra forma y desde cuándo surte efecto la legitimación.—De los hijos ilegítimos no naturales; sus derechos y prueba de esta filiación.

18 De la patria-potestad.—Su importancia y fundamento.—Personas a que corresponde y sobre que se ejerce. Efectos de la patria-potestad.—Los peculios.—El Código civil respecto a los mismos.

19 Modos de extinguirse la patria-

potestad.—¿La madre viuda antes de la publicación de Código, conserva la patria-potestad si contrae matrimonio después?—Especial examen de la adopción y de la emancipación.

20 El parentesco.—Su concepto y clases.—Relaciones que del mismo se derivan.—Especial examen de los alimentos entre parientes.

21 De la ausencia.—Su reglamentación legal.—Examen del art. 188 en relación con el 1.444 del Código civil.

22 De la tutela.—Sistemas tutelares.—Reformas introducidas por el Código civil y crítica de las mismas.

23 Personas sometidas a tutela.—Incapacidades, excusas y remoción de los cargos tutelares.—Clases de tutela según el Código civil.

24 Quiénes pueden instituir la tutela testamentaria.—Preferencia entre los varios tutores nombrados.—Tutela legítima, a quien corresponde en cada caso y extensión.—Tutela dativa, por quien se defiere.

25 Obligaciones del tutor antes de comenzar el ejercicio del cargo, durante el mismo, y después de terminado.—Actos para los que necesita autorización del Consejo de familia.—Retribución de los tutores.—Del Registro de tutelas.

26 Consejo de familia.—De su formación y manera de proceder.—Del Consejo de familia para los hijos naturales y demás hijos ilegítimos.

27 Registro del Estado civil.—Ley por que se rige.—Funcionarios que lo llevan.—Actos sujetos a inscripción.—Reformas introducidas por el Código civil.—Inspección de los Registros civiles.—Visitas periódicas.—Forma de la extensión de las actas de inspección y modo de hacerlas constar en los libros.—Prueba del estado civil.

28 Del objeto del derecho.—Su estudio y clasificación general.—Especial examen de los bienes, muebles e inmuebles y de los bienes según las personas a que pertenecen.

29 Concepto de los derechos reales, y su distinción de los personales.—Caracteres y clasificación de los derechos reales.

30 Del dominio.—Su concepto y caracteres.—Sumario examen de las facultades dominicales.

31 De la adquisición.—Sus clases.—Reglamentación legal de la adquisición.

32 Comunidad de bienes.—Distinción entre los conceptos de comunidad y sociedad.—Reglamentación legal del condominio.

33 De la posesión.—Sus especies.—Cosas susceptibles de posesión.—Adquisición, efectos, pérdida y protección de la posesión.

34 Del usufructo.—Su concepto.—Innovación introducida por el artículo 467 del Código civil.—Clasificación del usufructo.—Su constitución y extinción.—Ideal general de los derechos y obligaciones del usufructuario.—Los derechos de uso y habitación.

35 De las servidumbres.—Su concepto y clasificación.—Sus caracteres.—Cómo se adquieren y se extinguen.

36 Servidumbres legales.—De paso.—¿Implica enajenación del suelo?—Medianería.—¿Es servidumbre o comunidad?—Luces, vistas, desagües de edificios, distancia entre plantaciones y construcciones.

37 Servidumbres voluntarias.—Normas porque se rigen.—Capacidad requerida para constituir estas servidumbres.—Exposición de las más importantes.

38. Cuestión acerca del título.—Modo de adquirir el dominio y los demás Derechos reales.—Clasificación de los modos de adquirir el dominio.

39 De la ocupación.—Su concepto.—Cosas susceptibles de ocupación.—Sus más importantes aplicaciones.—Caza, pesca, enjambres.—Ocupación de cosas muebles abandonados.

40 De la donación.—Especies de donación y naturaleza jurídica de la intervivos.—¿Es acto o contrato? Sus elementos y efectos.—Revocación y reducción de las donaciones.

41 Sucesiones mortis causa.—Sus clases.—Derecho hereditario.—Elementos personales y reales del mismo. Doctrina acerca de la herencia ya-ciente.

42 Capacidad para testar.—¿Existen razones aparte de las tradicionales para haber consignado en el Código una edad tan prematura para ejercerla?—Capacidad para suceder por testamento.—Incapacidades.

43 Testamento.—Clases de testamento.—Causas de nulidad.—El principio absoluto de nulidad del artículo 687 del Código civil: su interpretación por el Tribunal Supremo.—Testigos: Incapacidades.—Deberes del Notario en los testamentos y particularmente cuando se hacen en lengua extranjera.

44 Testamento ológrafo.—Sus reglas y protocolización.—Testamento abierto.—Sus clases y requisitos.

45 Testamento cerrado.—Su concepto legal.—Su forma.—Cuándo puede ser considerado como ológrafo.—Quiénes no pueden otorgarlo.—De los testamentos especiales.

46 Las legítimas según el Código civil.—Preceptos del mismo referentes a cada clase de legítimos.—Reglas generales sobre legítimas.—Inviolabilidad de las legítimas.—Las mejoras, su concepto.—Promesas de mejorar o no mejorar.

47 Del legado.—Diferencia entre heredero y legatario.—Adquisición y pérdida del legado.—Regla de los legados según la naturaleza de la cosa legada.

48 Sucesión intestada.—Ordenes y modos de suceder.—Derecho de representación.—Del orden de suceder según la diversidad de líneas.—Carácter de la sucesión del Estado.

49 De las precauciones que han de adoptarse cuando la mujer queda en cinta.—Derechos de la viuda en esta situación y de los interesados en la herencia del difunto.—De la aceptación de la herencia.—Sus clases.—De la repudiación de la herencia.

(Continuará)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial, utilidades y demás impuestos.—Segundo trimestre de 1923-24.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus desembargos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas 2.ª, 3.ª, 4.ª

y 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 3 de septiembre de 1923.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

INCLUSA

Por error se ha dejado de consignar en la relación de solicitantes a jueces municipales y suplentes por el distrito de la Inclusa el nombre de D. Félix Gil Mariscal.

Lo que hacemos constar para satisfacción del interesado.

Administración de Contribuciones

de la provincia de Madrid

INDUSTRIAL

Tributación de establecimientos piadosos por espectáculos públicos

CIRCULAR

A fin de que el servicio relacionado con la liquidación de altas de espectáculos públicos pueda realizarse por esta Administración en el tiempo y forma que previene en el Reglamento y las tarifas de Industrial vigentes, sin que para ello se opongan trabas ni trámites dilatorios suscitados con motivo de interpretación de preceptos al amparo de disposiciones que no están en vigor respecto a los establecimientos piadosos que sean empresarios representados por sus patronos o Juntas encargadas de la Administración, se previene a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia:

1.º Que la exención contenida en el núm. 26 de la tabla unida a las tarifas de la expresada contribución que han venido rigiendo hasta que en armonía con lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley de 29 de abril de 1920, reformando la contribución de utilidades, hubo de suprimirse en la nueva publicación de tarifas efectuada por Real orden de 23 de diciembre de 1922 (exención relativa a los Hospitales, casas de Beneficencia, de Socorro, etcétera, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscaras y otros espectáculos públicos), no puede tener aplicación actualmente ni en lo sucesivo por su inexistencia en la nueva tabla de exenciones, cuyo núm. 26 ha quedado redactado en los siguientes términos que se insertan literalmente para general conocimiento: «Hospitales, casas de Beneficencia, de Socorro y demás establecimientos piadosos; por los talleres de zapatería, alpargatería, sastretería y cualesquiera otros que tengan dichas casas y establecimientos cuando sólo se inviertan sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público. Igualmente disfrutará exen-

ción las expresadas casas: Hospitales y establecimientos piadosos por las redes que en sus edificios tengan para que consuman la leche que las mismas produzcan, los enfermos y asilados, siempre que este líquido no se venda al público bajo ningún concepto.»

2.º Que siendo el fundamento de la eliminación en la tabla de la exención de que se trata el artículo adicional de la mencionada Ley, se transcribe también íntegramente dicho precepto, cuyo texto es el siguiente:

«Los negocios de espectáculos públicos, diversiones y toda clase de juegos comprendidos en las tarifas segunda y quinta de las anejas al Reglamento de la contribución Industrial y de Comercio, sea cualquiera la entidad que los realice, serán gravados siempre con dicha contribución. Cuando el importe de la cuota que al tipo respectivo de la tarifa tercera de contribución sobre utilidades les correspondiere sea mayor que el de la cuota por contribución industrial líquida conforme a esta disposición, abonarán la diferencia en concepto de gravamen por dicha tarifa.»

Por tanto, y en atención a que los mencionados establecimientos, casas y hospitales, han quedado excluidos de la exención de que, por espectáculos, antes gozaban, procederá esta Dependencia después de cumplido el deber de hacerlo público por medio del presente periódico oficial, a practicar las liquidaciones que correspondan como derivación obligada de la exclusión aludida, debiendo atenderse a lo dispuesto los señores Alcaldes en cuyos distritos municipales se celebren espectáculos de la índole expuesta, y, en su consecuencia, tramitar a esta Administración con la premura ordenada, los partes de alta correspondientes. En caso contrario les serán exigidas las responsabilidades reglamentarias.

Madrid, 29 de agosto de 1923.

El Administrador de Contribuciones,
Mariano Riestra
(Núm. 2.323)

EL TRIUNFO (S. A.)

Habiendo sufrido extravío las acciones de esta Sociedad, (números 959, 1.586, 1.587, 1.737 y 1.738, propiedad de D. Nicolás Salazar, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallen las entreguen en las oficinas de la misma, Churruca, 2.

Transcurrido el indicado plazo sin haberlo efectuado serán declaradas nulas y sin valor ni efecto alguno, conforme disponen los Estatutos.

Madrid, tres de septiembre de mil novecientos veintitrés.

Sociedad Anónima El Triunfo,
El Gerente,
J. Segura

(A.—811)